

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 19 de abril de 2018**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el proyecto para su cumplimiento y el de alegatos, así como la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 0886/18 (Cumplimiento/Inexistencia):
Folio 0610100000318**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 0886/18, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Planeación (AGP) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En ese sentido, en cumplimiento a lo instruido por el INAI, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que de acuerdo a la búsqueda realizada en sus sistemas, conforme al alcance de sus facultades, advirtió que no se dispone de la información correspondiente al número de contribuyentes personas físicas que tributan en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras que presentaron declaración anual en 2014, 2015 y 2016, señaló que se encuentra imposibilitada para proporcionar lo solicitado, en virtud de que no es información que esté obligada a documentar, de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan.

Por su parte, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, comunicó que se efectuó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, respecto de la información correspondiente al número de contribuyentes personas físicas que tributan en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras que presentaron declaración anual en 2014, 2015 y 2016, desglosado por ejercicio fiscal, de la cual concluyó la inexistencia, toda vez que no se trata de información que esté obligada a



documentar, de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, relacionadas con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que el SAT debe proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionarlas.

Finalmente, la AGSC, conforme a lo señalado por el INAI, declaró la inexistencia de la información, toda vez que de acuerdo a la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, sistemas y documentos que se llevan en la Administración Central de Operación de Padrones, se advierte que no se encontró registro alguno relativo al número de contribuyentes personas físicas que tributan en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, que presentaron declaración anual en 2014, 2015 y 2016, desglosando la información para cada ejercicio fiscal, y señaló que no se trata de información que dicha unidad administrativa esté obligada a documentar, de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar lo solicitado.

En ese tenor, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus sistemas, concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado, de acuerdo con lo siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Información inexistente: número de contribuyentes personas físicas que tributan en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, que presentaron declaración anual en 2014, 2015 y 2016, desglosando la información para cada ejercicio fiscal.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus sistemas, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, y que sólo se puede proporcionar información estadística fiscal respecto de personas físicas y morales, así como de sus diversos regímenes fiscales, con base en el catálogo de actividades económicas contenido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, en el Anexo 6, publicado el 12 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

b) Recurso de Revisión RRA 2065/18 (Alegatos):
Folio 0610100034618

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

c) Folio 0610100042918 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 14 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100042918, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Desglosado por número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, nombre de los navegadores de Internet que se encuentran instalados en dichos equipos de cómputo. 2. Motivos por los cuales son utilizados únicamente los navegadores de Internet a los que se haga referencia en relación



al punto anterior. 3. Numero de serie o numero de parte de cada equipo de cómputo en posesión del sujeto obligado que tenga instalado el navegador de Internet denominado YANDEX BROWSER. 4. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE TODOS LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. ESPECIFICANDO AQUELLOS QUE PROVEAN ACCESO A INTERNET. 5. SERVIDORES DNS (Domain Name System) UTILIZADOS PARA EL ACCESO A INTERNET. 6. Cuáles son las redes sociales oficiales utilizadas como medios de comunicación. 7. Motivos por los cuales son utilizados únicamente las redes sociales a las que se haga referencia en el punto anterior. 8. Cuenta oficial en la red social de VK (Vkontakte). 9. Por numero de serie o numero de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de computo."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, la AGRS y la AGSC.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las unidades administrativas competentes están en proceso de concentración e integración de la información que se dará al solicitante, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

d) Folio 0610100043918 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 15 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100042918, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

¡Cuántas sociedades mercantiles se han disuelto en el último año, cuántas personas morales han presentado el aviso de inicio de liquidación y aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por liquidación total del activo y cuántos contribuyentes personas morales ya liquidados están en proceso de revisión por la autoridad fiscal.!

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Sociedades anónimas disueltas y liquidadas en el último año"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF, la AGR, la AGSC y la Administración General Jurídica.



Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGAFF solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se están generando explotaciones con el padrón proporcionado por la AGSC, respecto de cuántos contribuyentes personas morales ya liquidados, están en proceso de revisión por la autoridad fiscal, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



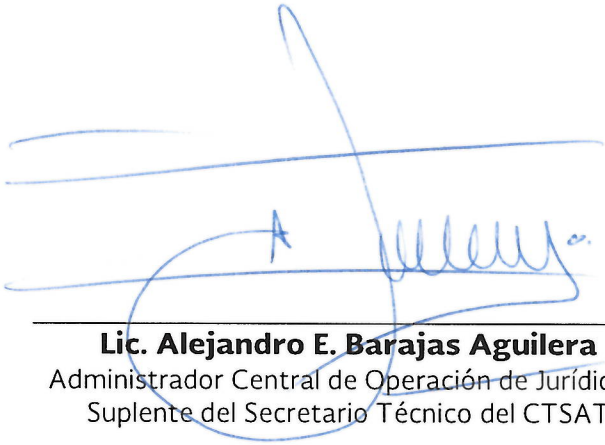
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT